

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/116/2023****Número de Folio: 270509800011723**

Cuenta. El treinta de junio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Con el acuse del registro se da cuenta, que una persona vía Plataforma Nacional de Transparencia solicita la siguiente información:

**“... Entregue el expediente integro que se creó con la finalidad de postular el nombramiento de la ciudad y puerto de Frontera como Pueblo Mágico, entregar el expediente a través de correo electrónico
.....Informe de las acciones que se han llevado a cabo o se están llevando a cabo con la finalidad de rehabilitar el edificio de la aduana e informe si este será accesible al turista”... (Sic)**

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/116/2023**, y solicítese información a la **Dirección de Fomento Económico y Turismo**, para que informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia a su favor en términos del artículo deriva de artículo 83 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- 1) Expediente integro que se creó con la finalidad de postular el nombramiento de la ciudad y
- 2) Informe de las acciones que se han llevado a cabo o se están llevando a cabo con la finalidad de rehabilitar el edificio de la aduana e informe si este será accesible al turista, en cuanto a este punto este Sujeto Obligado no es competente para conocer, por lo que será tratado en otro acuerdo por separado.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dicha solicitud corresponde a información cualitativa, de cual se desconoce su contenido, razón por la que debe analizarla y en caso de contener información confidencial o reservada, deberá advertir la presencia de tales datos, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información como confidencial de acuerdo al artículo 124 o en caso de reserva de conformidad a lo establecido en el 121 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De existir información reservada, deberá agregar a su respuesta de solicitud la prueba de daño que funde y motive su petición, señalando el periodo de reserva al que será sometido su información.

Quinto. Obligación mínima de oficio

De acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, deben poner a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, acorde con el artículo 76 fracción XLIX que a la letra dice:

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Séptimo. No comprende el procesamiento

La obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Sitios y Monumentos de Patrimonio Cultural, cuya dirección está bajo la tutela de la Secretaría de Cultura del Estado de Tabasco.

Razón por la que este Sujeto Obligado resulta incompetente para conocer sobre el segundo punto, por lo que cobra relevancia mencionar el artículo 142 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del tenor siguiente:

"Artículo 142.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



Handwritten marks: "45" and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



De lo que se desprende, que asiste razón a la titular de la Unidad de Acceso a la Información, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Punto 4. Resolución

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se CONFIRMA la "**NOTARIA INCOMPETENCIA**" planteado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información, dado que los argumentos jurídicos que externa son suficientes para acreditar lo solicitado.

Visto y oído lo anterior, el Comité de Transparencia acuerda:

Primero. El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para conocer de segundo párrafo de la **solicitud de información**, con folio 270509800011723 del expediente de control interno número **UAIC/116/2023** radicado con motivo de lo solicitado el treinta de junio de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que, de ser el caso, señale el sujeto obligado competente para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.

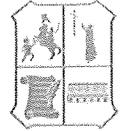


Handwritten initials and marks.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

Tercero. Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

Cuarto. Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

El Secretario del Comité de Transparencia anuncia si alguno de los integrantes quiere hacer uso de su derecho en asuntos generales, al no existir respuesta, lo hace del conocimiento del Presidente.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **13:30 horas** de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**



95
J
g



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024


Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO


Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité **CTC/EXT/050/2023** de fecha 3 de julio de 2023.

